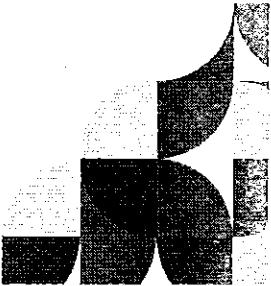


ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SUBACHOQUE

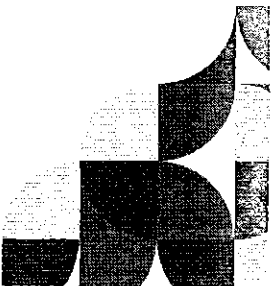
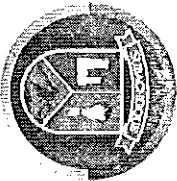


JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CPS-MC-163-2024

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

NÚMERO	CPS-MC-163-2024
TIPOLOGÍA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
CONTRATISTA	INVERSIONES GUADALUPE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALBERTO ACERO BIRACACHA
NIT	901.418.443-3
OBJETO	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNICIPALES Y DEMÁS ESTRUCTURAS QUE LO REQUIERAN CON EL FIN DE CONSOLIDAR EL PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08/08/2024
FECHA DE INICIO	12 DE AGOSTO DE 2024
PLAZO INICIAL	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS LO PRIMERO QUE OCURRA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$35.830.141).
ORDENADOR DEL GASTO	JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
CARGO DEL ORDENADOR DEL GASTO	ALCALDE

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CPS-MC-163-2024

VALOR PAGADO	\$ 28.172.070 (VENTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/Cte.)
SALDO ACTUAL	\$ 7.658.071 (SIETE MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/Cte.)
NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARCOS GIOVANNI GARZÓN DELGADO
CARGO DEL SUPERVISOR	Secretario de Obras Públicas

3. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Adición	X
Prorroga	X
Suspensión	N/A
Cesión	N/A
Modificación cláusulas	N/A

4. JUSTIFICACIÓN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

La Alcaldía Municipal de Subachoque, en el marco de su Plan de Desarrollo y con el objetivo de optimizar sus operaciones y cumplir eficientemente con sus funciones, requirió contratar los servicios de ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNICIPALES Y DEMÁS ESTRUCTURAS QUE LO REQUIERAN CON EL FIN DE CONSOLIDAR EL PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA.

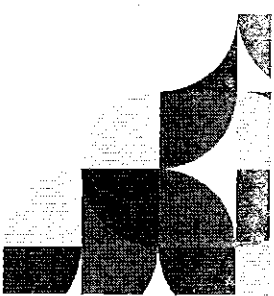
La contratación del alquiler de maquinaria amarilla y equipo de construcción en Subachoque se fundamentó en un marco normativo y específico que rige la gestión pública en Colombia. Según la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 2069 de 2020, la cual establece que las entidades deben gestionar sus contratos a través de modalidades que promuevan la eficiencia y la transparencia, siendo la de mínima cuantía una de las más utilizadas para asegurar un uso adecuado de los recursos públicos. En este contexto, la Alcaldía Municipal ha adoptado la Circular No 001 de 2024, que define las cuantías para los procesos de selección, estableciendo un límite que no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, lo que permite realizar contrataciones por montos de hasta \$36.400.000. Esta estructura legal garantiza que los procesos de contratación sean claros y accesibles, favoreciendo a pequeños y medianos proveedores y promoviendo la competitividad en el mercado.

Desde el punto de vista técnico, la elección de INVERSIONES GUADALUPE S.A.S como el contratista para el alquiler de maquinaria se basó en un análisis exhaustivo de su capacidad operativa y experiencia en el sector. Este proveedor ha demostrado tener los conocimientos técnicos necesarios para cumplir con los requisitos del proyecto, lo cual es esencial dado que se requieren equipos especializados como retroexcavadoras de llantas y orugas, ranas compactadoras, cortadoras de asfalto y más. La disponibilidad de esta maquinaria es crucial para llevar a cabo un mantenimiento adecuado de aproximadamente 400 km de vías terciarias que conectan las diferentes veredas del municipio. Estas vías son vitales para la movilidad de los residentes y el transporte de productos agrícolas, lo que impacta directamente en la economía local y el bienestar de la comunidad.

El mantenimiento de la infraestructura vial no solo es una necesidad operativa, sino que también es una obligación del Estado según la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general. La Ley 136 de 1994, modificada por la



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SUBACHOQUE



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATO No. CPS-MC-163-2024

Ley 1551 de 2012, resalta que los municipios deben adoptar planes que aseguren el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. En este sentido, la Alcaldía de Subachoque busca, mediante esta contratación, consolidar su Plan Integral de Infraestructura Vial, que incluye la intervención, señalización y renovación de la red de vías rurales y urbanas.

Se realizó un estudio previo, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, justificando la necesidad de este proceso de selección, evidenciando que la contratación del servicio es esencial para garantizar que las vías se mantengan en óptimas condiciones. Esta acción también permite a la administración municipal responder de manera efectiva a emergencias viales, ajustándose a las posibilidades presupuestales, la implementación de este alquiler de maquinaria no solo responde a un requerimiento administrativo, sino que también representa un compromiso con el desarrollo sostenible del municipio, asegurando que se atiendan las necesidades de movilidad y conectividad que son fundamentales para el progreso social y económico de Subachoque.

El alquiler de maquinaria amarilla y equipo de construcción para el mantenimiento de las vías en Subachoque se enmarca en un contexto donde la infraestructura vial es esencial para el desarrollo socioeconómico de la región. En la actualidad, el municipio enfrenta desafíos significativos relacionados con el estado de sus vías terciarias, que son cruciales para el acceso a servicios básicos y para la comercialización de productos agrícolas, lo que subraya la urgencia de llevar a cabo este tipo de iniciativas. La falta de un mantenimiento adecuado puede derivar en problemas de movilidad que impactan negativamente en la calidad de vida de los habitantes y en la economía local.

Además, el deterioro de las vías puede tener consecuencias graves en términos de seguridad y accesibilidad, especialmente en épocas de lluvia, cuando los terrenos se vuelven intranstitables. Este tipo de situación no solo afecta a los vehículos particulares, sino que también dificulta el acceso de los vehículos de emergencias, comprometiendo la atención sanitaria y otros servicios esenciales. Por lo tanto, el alquiler de maquinaria no solo se justifica desde una perspectiva operativa, sino que también es un imperativo para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad.

El Plan de Desarrollo Municipal "Subachoque El mejor plan" 2024-2027 fue la ruta que integradora de estas preocupaciones y buscando ofrecer soluciones efectivas. Este plan se centra en la intervención integral de la red vial, promoviendo acciones que van más allá del simple mantenimiento, buscando mejorar la señalización, la demarcación y, en general, la infraestructura que facilite la movilidad. La administración municipal, al priorizar este proyecto, está alineando sus esfuerzos con los principios del Estado Social de Derecho, donde el bienestar de la comunidad es el eje central de la gestión pública.

El proceso de selección realizado el cual nos llevó a elegir a INVERSIONES GUADALUPE S.A.S también ha sido un reflejo de una estrategia de contratación que valora no solo la experiencia técnica, sino también la competitividad del proveedor en el mercado. La administración municipal llevo a cabo un análisis exhaustivo para identificar a aquel que cumpliera con los estándares requeridos para la ejecución de un trabajo que exige rapidez, eficacia y calidad. Este enfoque no solo asegura que los recursos se utilicen de manera eficiente, sino que también contribuirán al fortalecimiento del tejido empresarial local al promover la participación de empresas que cumplen con los requisitos establecidos.

Asimismo, es importante mencionar que este tipo de contrataciones promueve una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la administración pública. Al seguir los lineamientos legales y realizar un proceso de selección claro y estructurado, se fomentando la confianza de los ciudadanos en la gestión municipal, un aspecto fundamental para el fortalecimiento de la democracia local. La implicación de la comunidad en este proceso es vital, ya que su participación y vigilancia contribuyen a la efectiva ejecución de los proyectos y a la correcta utilización de los recursos públicos.

Finalmente, el mantenimiento de las vías y la mejora de la infraestructura no solo son medidas inmediatas para atender las necesidades actuales del municipio, sino que también sientan las bases para un desarrollo sostenible a largo plazo. Al invertir en la infraestructura vial, la administración municipal no solo mejora la conectividad y el acceso a servicios, sino que también contribuye al desarrollo económico, facilitando el transporte de bienes y servicios, lo que a su vez puede atraer nuevas oportunidades de inversión y desarrollo para Subachoque. Este enfoque integral es, sin duda, el camino hacia un futuro más próspero

312 305 5573

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

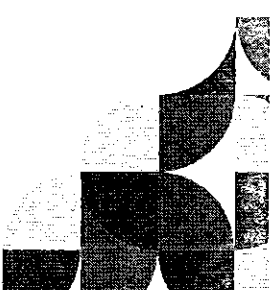
contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carrera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220

@Subachoque @alcaldesubachoque @alcaldesubachoque @alcaldesubachoque



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SUBACHOQUE



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATO No. CPS-MC-163-2024

para la comunidad, alineándose con los fines esenciales del Estado de promover la prosperidad y el bienestar general.

El valor del contrato CPS-MC-163-2024 es de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$35.830.141), valor del cual se ha pagado al 6 de septiembre VENTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/Cte. (\$ 28.172.070) y le queda un saldo de SIETE MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/Cte.

4.2. SITUACIONES QUE SUSTENTAN LA ADICIÓN

La sustentación de la presente adición, se basa en lo siguiente:

Se ha decidido realizar una adición al contrato cuyo objeto es el **ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNICIPALES Y DEMÁS ESTRUCTURAS QUE LO REQUIERAN CON EL FIN DE CONSOLIDAR EL PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA**, dado que, tras la revisión del progreso de las actividades ejecutadas y el análisis de los costos asociados muestran que, tras menos de un mes de ejecución, ya se ha desembolsado un total de **VENTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/Cte (\$28.172.070)**, cifra que representa aproximadamente el 79% del valor inicialmente pactado. Este gasto ha sido necesario para asegurar que las actividades de mantenimiento de las vías municipales, junto con las intervenciones requeridas en otras estructuras de infraestructura del municipio, se desarrollen de manera eficiente y con los estándares de calidad esperados. Sin embargo, los recursos restantes no serán suficientes para garantizar la finalización exitosa del contrato y la consolidación del plan de infraestructura vial del municipio de Subachoque, Cundinamarca.

La solicitud de adición al contrato de alquiler de maquinaria amarilla y equipo de construcción, se sustenta en diversas situaciones que reflejan la realidad operativa y las necesidades emergentes del municipio. En primer lugar, el incremento en el alcance del trabajo representa una de las justificaciones más relevantes. A medida que avanza el proceso de mantenimiento de las vías, surge la necesidad de intervenir en secciones que no se habían contemplado inicialmente debido a condiciones imprevistas, como el deterioro acelerado de ciertos tramos viales causado por factores climáticos, adicionalmente, la lluvia y el mal estado del terreno de los cuales resulta en daños que requieren atención inmediata para evitar el deterioro adicional, haciendo imprescindible la adición de recursos para llevar a cabo estas tareas.

Por otro lado, la identificación de nuevas necesidades operativas durante la ejecución del contrato también justifica la adición. Asimismo, el impacto en la comunidad y la urgencia por mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Subachoque son factores determinantes que respaldan dicha solicitud. La infraestructura vial no solo es vital para el transporte de productos agrícolas, sino que también juega un papel crucial en el acceso a servicios esenciales, como atención médica y educación. Un deterioro prolongado de las vías puede agravar las condiciones de vida y generar descontento social. Por lo tanto, la administración tiene la responsabilidad de actuar de manera oportuna, y la adición al contrato se convierte en una herramienta necesaria para garantizar que estas intervenciones se realicen sin demora.

La adición solicitada en el marco del contrato, es indispensable para asegurar la disponibilidad continua y efectiva de la retroexcavadora, un equipo cuya intervención ha sido particularmente crucial para el desarrollo exitoso de las actividades.

El contexto operativo del contrato ha evidenciado que la retroexcavadora es la maquinaria que mayor frecuencia y versatilidad ha requerida para llevar a cabo tareas fundamentales, como la excavación y nivelación de terrenos, la remoción de escombros, el desmonte en áreas críticas, y la adecuación de zonas de trabajo en tramos viales específicos. Dichas actividades resultan esenciales para garantizar un mantenimiento adecuado y para el avance consistente en la rehabilitación y mejoramiento de las vías municipales.

Por esta realizamos una proyección de las horas de alquiler de dicha maquinaria:

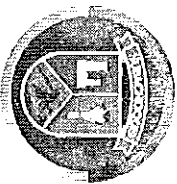
312 305 5573

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

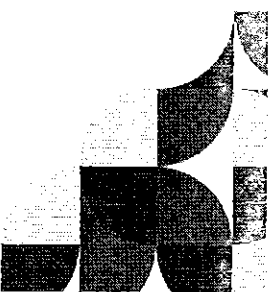
contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carretera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220

@subachoque @alcaldiasubachoque @clicsubachoque



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SUBACHOQUE



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO No. CPS-MC-163-2024

Ítem	Cantidad	Valor Unitario incluido el IVA	Valor Total
RETROEXCAVADORA DE LLANTAS (incluye operador y gasolina)	71	\$ 251.536,00	\$ 17.859.056,00

Además, es necesario solicitar una prórroga que permita ejecutar adecuadamente la adición solicitada, garantizando así el cumplimiento integral de los objetivos planteados en el contrato, por lo tanto, se requiere prorrogar el contrato por un (1) mes calendario, es decir, hasta el 11 de diciembre de 2024. Esta prórroga se considera indispensable para asegurar que las actividades complementarias puedan llevarse a cabo de manera organizada y efectiva.

El requerimiento de la extensión de tiempo se fundamenta en las circunstancias operativas y técnicas observadas durante la ejecución del contrato. Las intervenciones realizadas han demostrado que ciertas tareas, en particular aquellas que involucran el uso intensivo de maquinaria específica como la retroexcavadora, han tomado más tiempo del originalmente proyectado debido a la complejidad de las condiciones del terreno y las particularidades geográficas de las áreas intervenidas. Factores como la necesidad de estabilización de taludes, excavaciones profundas y la remoción de grandes volúmenes de material han implicado un uso prolongado de los equipos, prolongando los tiempos de ejecución.

Además, el marco normativo que regula la contratación pública en Colombia permite modificaciones a los contratos en situaciones específicas. Según la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se contemplan circunstancias que justifican la adición, siempre que se documenten adecuadamente y se demuestre su necesidad. Esto asegura que las acciones de la administración municipal se alineen con los principios de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo así la confianza de la comunidad en la gestión pública.

La adición al contrato representa un compromiso por parte de la administración municipal para garantizar un desarrollo sostenible a largo plazo en Subachoque. Al asegurar que las vías se mantengan en condiciones óptimas, se sientan las bases para un futuro más próspero, facilitando el acceso a oportunidades económicas y mejorando la calidad de vida de los habitantes. En conclusión, las diversas situaciones que sustentan la solicitud de adición al contrato no solo responden a necesidades operativas inmediatas, sino que también reflejan un enfoque estratégico que busca el bienestar general de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

4.3. SUSTENTO JURIDICO DE LA ADICIÓN

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades, la modificación que se proyecta realizar no afecta el objeto contractual ni varía el mismo.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Edgar González López: *"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel" A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto*

312 305 5572

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

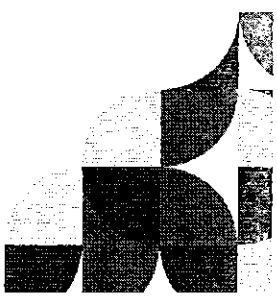
contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carretera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220

@Subachoque @alcaldedesubachoque @cdesubachoque



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SUBACHOQUE



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATO No. CPS-MC-163-2024

de 2009, expediente 1952, señaló: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones; la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina habla propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (...)."

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley,

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

"(...) Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Teniendo en cuenta que la modificación requerida no corresponde a la adición de recursos, no se requiere llevar a cabo el respectivo análisis financiero que permita validar el porcentaje al que se refiere el artículo

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra



SUBACHOQUE

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO No. CPS-MC-163-2024

40 de la Ley 80 de 1993, por otra parte, vale la pena aclarar que respecto de las condiciones en que se llevará a cabo la liberación de los recursos, las partes se encuentran de acuerdo tal y como se puede verificar en las comunicaciones adjuntas a este documento.

El artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación pública en Colombia, permite la adición de contratos cuando se presenten circunstancias imprevistas o la omisión de actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del contrato. En este caso, las actividades omitidas deben ser incluidas para asegurar que la infraestructura vial cumpla con los estándares técnicos y de seguridad estipulados por las normativas vigentes, y así, garantizar el adecuado uso de los recursos públicos destinados a esta obra.

La adición del 50% del valor original del contrato CPS-MC-163-2024 está respaldada jurídicamente en Colombia por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la jurisprudencia relevante, garantizando que se mantenga la legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión pública

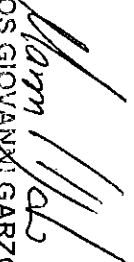
De acuerdo con lo señalado la modificación es jurídicamente viable.

5. OBJETO DE LA ADICIÓN:

Con base en la revisión y análisis de las necesidades surgidas durante la ejecución del contrato CPS-MC-163-2024, se ha determinado la necesidad de realizar modificaciones a la cláusula "TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y CUARTA PLAZO DEL CONTRATO". Inicialmente, el contrato fue establecido con un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$35.830.141), suma que fue calculada para cubrir las actividades contempladas en el objeto contractual. Sin embargo, debido a la complejidad y la intensidad del trabajo requerido, se ha evidenciado la necesidad de realizar la adición y prórroga.

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar continuidad a las labores requeridas y asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato, se solicita formalmente la adición de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.859.056) al valor inicial del contrato y una prórroga por un (1) mes con nueva fecha de terminación el 11 de diciembre de 2024. Esta adición y prórroga permitirá cubrir el alquiler de maquinaria amarilla y equipo de construcción necesarios para la realización de las actividades de mantenimiento, incluyendo la intervención en las vías municipales y demás estructuras que requieran atención.

Atentamente,


MARCOS GIOVANNI GARZÓN DELGADO
Secretario de Obras Públicas
Supervisor

Elaboro: Arq. Natalia Rivera Apoyo Profesional Obras Públicas
Revisó: Ing. Marcos Giovanni Garzón Delgado, Secretario Obras Públicas